



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20100084000.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el archivo 01, se requiere a la memorialista para que acredite derecho de postulación y aproxime certificado donde conste que sobre los productos financieros que depreca recae medida cautelar, con el propósito de aplicar el procedimiento consagrado en el *numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea457114d6625dfa06ba3b4caf54e9ae0bc5b31b229731f7f30a447a1a1be97**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003028-20130147400.**

La respuesta proveniente del *Fondo para la Reparación de las Víctimas*, contenida en los *archivos 55, 60 y 61* se agrega a los autos para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Acreditadas las respuestas de las demás entidades oficiadas en los *archivos 52 y 53*, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3303911d42878dedfc71a1f0ac5514e3b4a09f84dfb4d8532a8cf08250bf1e7**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO 110014003023-20170058000.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, como apoderado de la Señora MARÍA TERESA PARRA RONCANCIO (poseedora), en los términos y para los fines del poder conferido (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*). (*arch. 17, 19 y 20*).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el asunto de marras término el pasado *16 de junio de 2023* por desistimiento tácito en auto de esa calendada (*arch. 03*), y comoquiera que la captura del rodante de placas IKY-873 fue posterior a dicha declaratoria *arch. 06 y 07*.

Por secretaría remítanse los oficios de levantamiento de medidas cautelares al apoderado de la señora Parra Roncancio, y tramítense ante la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (*arch. 04*).

De igual manera oficiase al parqueadero J&L (*arch. 07*), para que realice la entrega del automotor a la Señora MARÍA TERESA PARRA RONCANCIO o a quien ella autorice.

Entréguese copia de los respectivos comunicados al **apoderado de la suscrita**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dab30aa635f5b2330495fdbeccc1a05fe3fb4c0668ebdaee05b2457c65f9bc**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20170108000.

Vencido el término indicado en el auto datado el *27 de octubre de 2023 (arch. 38)* en silencio del extremo demandante, en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, como quiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar y de acuerdo con el desarrollo del sumario los testimonios rogados en el libelo genitor no se prescriben conducentes, pertinentes y eficaces al no haberse sustentado expresamente los hechos objeto de declaración como lo demanda el *artículo 212 del C.G.P.*, el Juzgado prescindirá de ellos.

En consecuencia, se dará aplicación a las previsiones del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7939e1645b8aed5cd09ce976e83eb877e0776aa03629d3749741d87600aae37**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003069201800161 00

Contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede (*arch. 50*), se observa que lo solicitado fue resuelto oportunamente mediante auto de data 7 de julio de 2023, siendo la alzada de conocimiento del JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por **secretaría**, remítasele el link de acceso al expediente digital para su eventual revisión.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c27f242a1ec6844f85e412f5ee8e14cc8cdd0d4e66ac55796762137ff08946a**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023201801101 00**

Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designada, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidadora para el presente asunto a **ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser notificada a través del correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com

Por secretaría, comuníquesele su designación. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc521eeb0b7dec77a661680337c3cc3e83736f6879f101677c8103dd4b74cd3**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190035800.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado del extremo demandante para que aproxime poder en el que se le autorice expresamente para cobrar.

Lo anterior bajo el entendido que el poder obrante en el expediente data del año 2018 y no contiene la misma.

El mandato que se confiera deberá cumplir los requisitos contemplados en el *Ley 2213 de 2022*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154eb571695417a4b6dfc37bd12d2b1bffe9c635e34b84e1b75a890549c104d**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201900731 00

Vencido el término concedido en auto del 8 de septiembre de 2023 (*arch. 44*), sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en allegar copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-918857 objeto de reivindicación e informar sobre la rehechura de la partición de la señora Vidalina Hernández (q.e.p.d), como quiera que tampoco ha elevado solicitud relacionada con lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.
- 2.** Sin condena en costas.
- 3.** Desglosar los documentos base de la acción a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34089a7b46384aebec6dacfd9488f1f104e1c183eac3c555dfc4dde247cce**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201900747 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, en la medida que se liquidan intereses distintos a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunado a que se incluyó el monto correspondiente a la liquidación de costas, concepto independiente que no debe sumarse al crédito ejecutado.

Sería del caso entonces proceder con la modificación de la liquidación presentada, partiendo de la última liquidación aprobada (*arch. 32*), empero, volviendo sobre ésta se tiene que tampoco se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el interés moratorio aplicado es mayor al interés máximo legal permitido, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, sumado al respeto a la garantía constitucional del derecho al debido proceso, se hace necesario rehacer la liquidación de crédito aprobada en el asunto, por consiguiente, con la presente providencia se tomarán los correctivos pertinentes, en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 3° del auto calendarado 26 de mayo de 2023 (*arch. 38*), por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (*arch. 32*), conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito en aplicación a la regla contenida en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN TOTAL	
ASUNTO	VALOR
Total Capital	\$ 68.646.000,00
Total Intereses de Plazo	\$ 0,00
Total Intereses de Mora	\$ 103.838.585,06
Total a Pagar	\$ 172.484.585,06
- Abonos	\$ 0,00
NETO A PAGAR	\$ 172.484.585,06

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma total de **\$172'484.585,06 M/Cte.**

Por secretaría, adjúntese al presente auto la liquidación elaborada por el Despacho obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169a07025174ac537e3854104e74a065bedac93860a8c0d54a75c47e3814799a**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

No. 110014003023-20190103800.

Con fundamento en la documental que precede (*arch. 11 c1*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos *5 días* después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4136e04caaf72a92b561010af08cbad00b964db03ec41dbebb96edeb026af6**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201901161 00

En atención a lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** en escrito que antecede (*arch. 13*), permanezca el presente asunto **suspendido**, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado dentro del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado CARLOS ANDRÉS BECERRA CUNDUMI, persona natural no comerciante, tal como lo dispone el art. 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94f78a93e306ed18df24cb72e403e1cc576b3807e30a4c950c38352409abb39**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO DENTRO DE VERBAL No.
11001400302320190122700**

No se tiene en cuenta la notificación enviada a la dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada, como quiera que no se aportó la prueba del acuse de recibo y de las documentales allegadas, no es posible constatar el acceso al mensaje de datos por parte del destinatario, en los términos del inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido se conmina a la parte interesada a procurar la notificación en comento mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio; o de lo contrario, deberá allegar la prueba que permita establecer que la comunicación fue efectivamente recibida por su destinatario.

Secretaría proceda a contabilizar nuevamente el término concedido en auto de data 8 de septiembre de 2023 (art. 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174919c2c9ce4e01c715077603090db12f0cfd36dfe8d0aa726b872bc7cf3d74**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20190141400.**

Las respuestas de las entidades contenidas en los *archivos 60 - 63 y 65*, se agregan a los autos y son puestas en conocimiento de la liquidadora para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

De otro lado se requiere al concursado para que informe el cumplimiento de los preceptos del *numeral 2º* del auto calendarado el *13 de octubre de 2023 (arch. 58)*.

Lo anterior en el término de 30 días so pena de aplicar las sanciones del *artículo 317 del C.G.P.*

Por Secretaría contabilícese el temporario otorgado vencido ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67238d5f3087e222087ed1cc5e24be91bff76cde2715505d53a1397d8d2f25b**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200008400.**

La información contenida en el *archivo 154*, se agrega a los autos, así mismo con fundamento en las manifestaciones allí realizadas Secretaría procedió a realizar la asociación del título No. 400100009051272 con destino a este proceso concursal.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proveer en punto de la audiencia de *adjudicación (artículo 570 del C.G.P.)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dd42eb4ae49ed90f3f1e45f787ce6818d3a90eccbb8f53f2b731130a94b7ad**

Documento generado en 09/11/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000363 00

En atención a la petición vista en el *archivo 15* de la encuadernación, proveniente de la parte ejecutante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882d25f581be755f8e7332acd041c539bcb8d435a4d8c6add3bb2f9443d1060c**

Documento generado en 09/11/2023 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200080800 - 3.

Las respuestas provenientes de las entidades en especial Banco Davivienda, contenidas en los *archivos 25 a 28 c3*, se agregan a los autos para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Una vez acreditada la contestación de EXPERIAN, se proveerá lo que en derecho corresponda de cara al presente tramite incidental.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00524133d37d2b06fb55b208f27f10d1277fa7ee0ed6806f33aa55c3e30f7d4f**

Documento generado en 09/11/2023 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200085600.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 16*), el Juzgado dispone,

Tener notificados a las demandadas **ANA CAROLINA VEGA GUERRA y NAITH CECILIA OBREDOR GUERRA**, por conducta concluyente de acuerdo con los preceptos del *artículo 301 del C.G.P.*, de acuerdo con la documental vista en el **archivo 10 del cuaderno principal**.

En consecuencia, por secretaria remítaseles copia del expediente y contabilícese el tiempo con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa (*numeral 1º artículo 442 C.G.P.*).

Vencido el termino ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c87cfea43ffe2aac4758f0e56ae3a7b9869338d76be218113b3cb32c4c98a81**

Documento generado en 09/11/2023 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023202000953 00**

En atención a las documentales que anteceden (*arch. 28*), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se requiere a la togada realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*). Entiéndase por revocados los poderes conferidos con anterioridad.

Por secretaría remítase a la nueva apoderada el link de acceso al expediente digital para su revisión al correo electrónico: notificaciones@verpyconsultores.com.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09cbc67fe2d4686dd8cdb2654e3d7235aceab3e288b15d3870a9c753eef63ac**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210001400.**

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **JOSÉ GREGORIO ESMERAL CAMACHO**, no aceptó el cargo para el que fue nombrado (a) (*arch. 82*) en providencia *del 13 de octubre de 2023 (arch. 80)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **ERWIN PERPIÑAN PERDOMO**, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 79837785, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la C Calle 97 #70 – 89 T1 AP 1001 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico erwinpp@gmail.com, Celular 3114745672.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación por el medio más expedito.

De otro lado por secretaria dese cumplimiento al inciso final del auto calendaro el *13 de octubre de 2023 (arch. 80)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba621fe9a83e359342ead61c668a3232e8982e6f0715446dcd5404dd4a153a0f**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210006600.**

La respuesta proveniente de la Oficina de Registro zona Sur, (*arch. 68*), se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte actora para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7444876886eaaf443752e01461c3adb15844ae48196fb7270ef3e317993874c**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210016600.

En atención a la petición vista en el *archivo 25* de la encuadernación proveniente de la apoderada general del extremo actor con facultad para recibir (*clausula 16 E.P. 1930 14-12-2021 Notaria 23 arch. 25*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.** (*remítase copia de los comunicados a expedir a la parte demandante y demandada*).

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03f4141d7f866aedd8543d57c91f7bda48285498ac7a753ae45f32797811ed6**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20210018800.

Vencido el término del auto calendado el *20 de octubre de 2023* (*arch. 47*) en silencio de las partes y de acuerdo a las disposiciones de la audiencia celebrada el pasado *21 de septiembre de 2023* (*arch. 42*), previo a determinar la aplicación del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, proferir sentencia anticipada escrita.

Se corre traslado a las partes para que en el término de *10 días* presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el término conferido ingresen las diligencias al despacho para proveer.

De otro lado en atención a la documental que precede (*arch. 48*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos *5 días* después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246e119389544de685d06114892fce386112ba2a8ac30e6eeb3a9d4af45b2c48**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031200.

La respuesta proveniente de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (*arch. 78*), se agrega a los autos y es puesta en conocimiento del apoderado del extremo demandado para que realice las manifestaciones que estimen pertinentes y cumpla los requisitos pedidos por dicha entidad.

Memórese que el documento original redargüido se encuentra en custodia del Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0f2badd1c4a11eae7188aaa46a0497387291b4ac85583262ab2543eb92d38**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20210055700

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO**, aceptó el cargo encomendado (*arch. 36*), conforme designación efectuada mediante proveído del 6 de octubre de 2023.

2. Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaría, requiérase al liquidador mencionado a fin de que se sirva allegar en forma inmediata el acta de posesión debidamente suscrita, remitida desde el 24 de octubre de 2023. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e30e44a86ec6a697f078d253d9db2878cb9e5c150d5d51db897cdce03a5ced9**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

B Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210061000.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **BRAYAN STIVEN LAVERDE PACHÓN**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica BRAHIAN LAVERDE1993@HOTMAIL.COM, (*arch. 25, 26 y 27*, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 01*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2021 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.750.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2º y 4º anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c737cffcfd69850003efc58dd43c3351be19650c614b498193a8bc9d44bd8cc0**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210069600.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 10*), oficiese a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTÁ D.C., para que manifieste si a la fecha tramita proceso de cobro coactivo en contra del concursado.

En caso asertivo prevéngasele sobre las disposiciones de los *artículos 564 y 565 del C.G.P.*

Con los comunicados a expedir remítase copia del auto admisorio, esta providencia y duplíquense a la parte interesada para que coadyuve en su trámite y radicación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a22197d220488d0cae8069fe57d2fb9d4fe242468979edcfcad631551ea6ef4**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210081800.**

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos las respuestas de las entidades contenidas en los *archivos 91, 92 y 94*, las cuales son puestas en conocimiento de la liquidadora para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO: Informar a la liquidadora que la orden de pago de los honorarios provisiones ya se encuentra disponible para su cobro en el Banco Agrario de Colombia (*arch. 90*).

TERCERO: Exhortar a la liquidadora para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor y las acreencias allegadas a lo largo de este trámite. (*numeral 3 artículo 564 del C.G.P.*).

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento al *numeral 6°* del auto calendarado el *13 de octubre de 2023 (arch. 83)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5fda362cf21e943adb9238540096bf690ffac4f261f646ff7a2f3d58fef4e6**
Documento generado en 09/11/2023 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100893 00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, por secretaría, requiérase al **BANCO DE BOGOTÁ** a fin de que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 3029 del 6 de septiembre de 2023 enviado vía correo electrónico el 10 de octubre de 2023.

Adviértasele que de conformidad con el *artículo 276 del C.G.P.*, la demora o renuencia injustificada para rendir el informe será sancionada con *multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Oficiese remitiendo copia del oficio arriba citado junto con los anexos correspondientes. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d1b10ddb9ce30b92f2785455c3a3d808634adaae958bde624eed7e9e893a34**

Documento generado en 09/11/2023 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210103200.

La documental acercada por el *JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (arch. 27)*, se agrega a los autos y consecuencia de sus declaraciones se ordena Oficiar al **JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que arrime los datos del proceso de liquidación patrimonial del demandado CARLOS MARIO RODRÍGUEZ POSADA, con el propósito de remitir el actual asunto de acuerdo con el *numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. (arch. 18)*

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67c9c7df0b4cc3ed2b804f763e9973607713048373acbed442d1dfc7efa8875f

Documento generado en 09/11/2023 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20210103400.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta las manifestaciones del memorial visto en el *archivo 54 (del 31 de octubre de 2023)*, comoquiera que se encuentra fuera de términos de acuerdo con el *numeral 3º* del auto calendarado el *20 de octubre de 2023 notificado en estado del 23 del mismo mes y año.*

SEGUNDO: No tener en cuenta la documental y declaraciones realizadas por el apoderado del extremo demandado HELIODORO GÁMEZ MÉNDEZ observadas en el *archivo 55* comoquiera que el Juzgado no le corrió ningún traslado y el término para contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas se encuentra concluido. (*Artículo 96 y 368 del C.G.P.*).

Por lo tanto, el Despacho solo se pronunciará en el momento procesal pertinente respecto de las pruebas y solicitudes contenidas en el *archivo 22. (contestación del 29 de junio de 2022).*

TERCERO: Revisado el dossier y el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50N-468006 se observa que sobre el predio objeto de pretensiones recae gravamen hipotecario por lo tanto en virtud del *numeral 5 artículo 375 del C.G.P.*, se ordena citar al respectivo acreedor hipotecario.

En ese sentido se exhorta a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de enteramiento conforme lo prevén los postulados del *Código General del proceso artículos 291 y 292. O* los del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se indica la forma en que debe realizarse la notificación, aunado debe surtirse el cumplimiento de los preceptos del artículo 6 del mentado marco normativo.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b4d79d2703c42bdf1b989c3e5d22dbb0e1eacc191ff3579f51f1b8d599d371**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220011600.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho vista en el *archivo 15* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1872e087de45b0b71444782bc4de4f4be05d3656d42b3fa90ff45a63b22797**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220058800.**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se tiene por cumplido el requisito del *numeral 7 artículo 375 del C.G.P.*, esto es haber incluido la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (*arch. 44*), por el término previsto en la norma indicada.

De otro lado, requiérase nuevamente a la parte demandante para que acate las disposiciones del *numeral 7º* del auto calendarado el *26 de mayo de 2023 (arch. 39)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8985914ce78e4fc47a25456ed1479ed5b5cd548c01557536cdadfb6b4770898d**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201143 00

Con fundamento en las documentales que anteceden (*arch. 14*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder presentada por **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2ca98a2cddb66520c483a163b3660e732c900239b714df497d4acf88a9fada**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230082900

1. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA**, no aceptó el cargo para el que fue designado (atendiendo lo establecido en el *artículo 7 del Decreto 772 de 2020*), el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a: **OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.063, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser ubicado en la Calle 152b 58c-49 Torre 4 Apartamento 602 de esta ciudad, correo electrónico: oandrdep1@gmail.com y teléfono celular 3187880818.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dacc09e08c8080ed96814730aa79cf5ee22f68b15e644c052486e0e2d85260**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230087400.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 09*) el Despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso subsidiario de apelación incoado contra el auto de fecha *29 de septiembre de 2023 (arch. 05)*, por ser procedente en virtud de los postulados del *artículo 316 del C.G.P.*

Por secretaría realícese compensación como fue solicitado y archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb48bd093003c9ddfa2b7ae28f405a713d6715892d257dfd13b7f72ea08b1544**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230089400 - 2.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad CCS Circulemos Digital vista en el *archivo 04 c2*. La misma se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las declaraciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6023c026b6e6be46f39281e17b95d6eb8622eabf75897db700f9386dbbed0a34**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230093000.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 07*), proveniente de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.
2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **EXX-761. Oficiese. (en caso de haberse materializado)**, Hágase entrega de los respectivos oficios al acreedor garantizado.
- 3.** Sin condena en costas para las partes. **NOTIFÍQUESE,**
- 4.** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b777b50fba86ca790618bf5e220b46c0be3f50543a801892a57a75dec5277ee**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300987 00

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado de la parte actora el *24 de octubre de 2023*, al tenor de lo previsto en el *artículo 92 del Código General del Proceso*, se dispone:

Acceder al retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e1d0e781d54dcb64b76190101ff92bca6ccb85052e7aa66c9cc9a7018e1b13**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300989 00

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda allegada por la apoderada de la parte actora el *31 de octubre de 2023*, al tenor de lo previsto en el *artículo 92 del Código General del Proceso*, se dispone:

Acceder al retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5fb1b93ea2e12ed2991c81b953d22f0d9061bc6db9ce285b1d9355453422d0**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300991 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0ca69bb0e6e0b1926575174e1580705af7f4b1d2c16405222085ac5d74168e**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202301011 00

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado de la parte actora el *1 de noviembre de 2023*, al tenor de lo previsto en el *artículo 92 del Código General del Proceso*, se dispone:

Acceder al retiro de la presente demanda.

Archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec18ef89f13ff10a6d16c5f13844a641a2203c334cfbf660806216d332249e7**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230101200.

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA.**, y en contra de **CRISTIAN EDUARDO BORDA CORTES**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 01589627505902.

1. Por la suma de \$63.150.397 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por concepto de intereses de plazo causados, la suma de \$3.745.857 determinados sobre el saldo del capital total adeudado, a la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día *21 de septiembre de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pagaré. 01589627505985.

4. Por la suma de \$1.477.147 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día *21 de septiembre de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pagaré. 09015000473389.

6. Por la suma de \$4.542.743 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día *13 de septiembre de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante, (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae2d17595ab735996efcdbc05ea987175fe0c4a5144aab8c5bfc6cb2143a66**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230101400.

Como quiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra (n) la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JORGE IVAN QUINTERO GRAJALES**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 2990091131.

1. Por la suma de \$110.105.624 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día *23 de mayo de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN adscrito a la empresa ALIANZA SGP S.A.S**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante, *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eed0a797e6a4f826c93c355b824cdcaebae374e54a7c3a85aacd0ad3b8782**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230102200.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30849700fd5a8e21b18b98b6ec6f68ed10a043176c02aa38c4d1b0a0b8e805ad**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230102600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f960513c7226c0212f4793b68067e5cd85af2e71a81fe262af1159325f0d47f**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202301057 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese copia completa de la Escritura Pública No. 4.428 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 48 de Bogotá, de la que se desprenda que corresponde a la primera copia con la constancia de que presta mérito ejecutivo. Lo anterior como quiera que de la allegada no se constata tal información.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes, a efectos de validar la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos, por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe el lugar donde se encuentra el original del título base del recaudo y la primera copia de la Escritura Pública que contiene la garantía hipotecaria, e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

4. Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda, discriminado el capital de las cuotas en mora y sus respectivos intereses, así como el capital acelerado, pues se observa del documento base de recaudo que la obligación fue adquirida para ser pagadas por instalamentos o cuotas.

5. Ajústese el acápite de cuantía, indicando el valor exacto al que asciende la misma, teniendo en cuenta la regla contenida en el numeral 1° del art. 26 del C.G.P.

6. Dese cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. (en armonía con lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022) indicando el lugar, la dirección física y electrónica donde **cada**

uno de los demandados recibirán notificaciones personales o en su defecto, proceda conforme lo establece el parágrafo de la norma en cita, realizando las manifestaciones a que haya lugar.

7. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que las direcciones de correo electrónico, que eventualmente se informen, como de notificación de cada uno de los demandados, (en cumplimiento al numeral anterior) corresponden a las utilizadas por aquellos para ese propósito, señale cómo obtuvo dicha información y allegue las evidencias correspondientes (art. 8°, Ley 2213 de 2022).

8. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9eb0ed03f7ff8db9d213da1d46da83eb111c11f7c7724e8857ab2da04b83b4**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202301059 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique **correctamente** el nombre de la demandada y su número de identificación (*art. 74 del C.G.P.*). El mismo deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, deberá acreditarse que fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante. (*Ibidem*).

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Corriójase en el escrito de demanda el nombre de la demandada o aclárese lo pertinente.

5. Alléguese el plan de pagos o de amortización del pagaré base de la acción, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital acelerado y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones (*art. 82 núm. 4° del C.G.P.*)

6. Ajústese el acápite de cuantía, indicando el valor exacto al que asciende la misma, teniendo en cuenta la regla contenida en el numeral 1° del art. 26 del C.G.P.

7. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada como de notificación del extremo

demandado corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, señale cómo obtuvo dicha información y allegue las evidencias correspondientes (art. 8°, Ley 2213 de 2022). Para el efecto téngase en cuenta que la señalada pertenece a la sociedad LACTEOS JERUSALEM S.A.S.

8. Alléguese el documento citado en el numeral segundo del acápite de anexos, como quiera que pese a ser mencionado, lo cierto es que no fue aportado.

9. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d45213012ecc732a393dc12e1df18317615197863bf03e5e283c56c0a6cc91c**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
No. 110014003023-20230106100**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 1° del artículo 26 ibídem*, atendiendo que la parte actora solicita la rendición provocada de cuentas, estimando las mismas en la suma de **\$1'741.089,80 M/Cte** (arch. 01, pág. 70).

Así las cosas, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **LUZ ANGELA TABORDA MÉNDEZ** contra **NATALIE LOZANO BLANCO** y **MERCI LEGAL S.A.S.**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe57847625f6f369ce13c60bec89a7c2d821a9b136251e75d36c469496ff7bf**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230106500.

Revisado el libelo introductor, se tiene que el acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** por intermedio de apoderado judicial formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo de Placa **GPZ340** de propiedad de la deudora y garante **LUZ DARY SAAVEDRA**, en aras de ejercer el mecanismo de **pago directo**, regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no obstante, el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, como pasa a explicarse.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado debe entre otros, inscribir un formulario de ejecución, el cual tendrá el carácter de **título ejecutivo**.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: *“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de **título ejecutivo**”.*

A su vez, el artículo 2.2.2.4.1.30. arriba citado reza: *“(…)El **formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito** en el Registro de Garantías Mobiliarias **presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento** y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución (…)*”

Ahora bien, dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 que, a su tenor literal reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, **deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución** cuando: (…)*

5. **No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”

Luego, el acreedor garantizado debe inscribir un *“Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución”*, cuando no hubiere iniciado el

procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que el formulario de registro de la ejecución que sirve como base para el inicio del procedimiento respectivo, fue inscrito desde el **15 de junio de 2023**, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, trámites en los cuales se encuentra inmersa la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual fue radicada hasta el **1 de noviembre de 2023**, lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo, presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “*Formulario de Registro de Ejecución*” no reúne los requisitos de ley, en cuanto a la oportunidad de su inscripción en relación con la presente solicitud, y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la misma.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GPZ340**, formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8672fe21ac6b7054ab0335f212237eadc3f2ca808c4c13bebb2e649f82071f29**

Documento generado en 09/11/2023 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230106700.

Revisado el libelo introductor, se tiene que el acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por intermedio de apoderado judicial formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo de Placa **KVL065** de propiedad del deudor y garante **BAYRON ARVEY TORO**, en aras de ejercer el mecanismo de **pago directo**, regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no obstante, el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, como pasa a explicarse.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado debe entre otros, **inscribir un formulario de ejecución**, el cual tendrá el carácter de **título ejecutivo**.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: *“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.*

A su vez, el artículo 2.2.2.4.1.30. arriba citado reza: *“(...)El **formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito** en el Registro de Garantías Mobiliarias **presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento** y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución (...)”*

Ahora bien, dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 que, a su tenor literal reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, **deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución** cuando: (...)”*

5. **No se inicie el procedimiento de ejecución** dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”

Luego, el acreedor garantizado debe inscribir un “*Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución*”, cuando no hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que el formulario de registro de la ejecución que sirve como base para el inicio del procedimiento respectivo, fue inscrito desde el **29 de mayo de 2023**, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, trámites en los cuales se encuentra inmersa la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual fue radicada hasta el **1 de noviembre de 2023**, lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo, presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “*Formulario de Registro de Ejecución*” no reúne los requisitos de ley, en cuanto a la oportunidad de su inscripción en relación con la presente solicitud, y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la misma.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **KVL065**, formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673bdaf1869c87b105526d73fd3043adea99cb9418b4da068e4d645274eb4f0d**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230106700.

Revisado el libelo introductor, se tiene que el acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por intermedio de apoderado judicial formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo de Placa **KVL065** de propiedad del deudor y garante **BAYRON ARVEY TORO**, en aras de ejercer el mecanismo de **pago directo**, regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no obstante, el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, como pasa a explicarse.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado debe entre otros, **inscribir un formulario de ejecución**, el cual tendrá el carácter de **título ejecutivo**.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: *“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.*

A su vez, el artículo 2.2.2.4.1.30. arriba citado reza: *“(…)El **formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito** en el Registro de Garantías Mobiliarias **presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento** y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución (…)*”

Ahora bien, dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 que, a su tenor literal reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, **deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución** cuando: (…)*

5. **No se inicie el procedimiento de ejecución** dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”

Luego, el acreedor garantizado debe inscribir un “*Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución*”, cuando no hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que el formulario de registro de la ejecución que sirve como base para el inicio del procedimiento respectivo, fue inscrito desde el **29 de mayo de 2023**, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, trámites en los cuales se encuentra inmersa la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual fue radicada hasta el **1 de noviembre de 2023**, lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo, presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “*Formulario de Registro de Ejecución*” no reúne los requisitos de ley, en cuanto a la oportunidad de su inscripción en relación con la presente solicitud, y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la misma.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **KVLO65**, formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673bdaf1869c87b105526d73fd3043adea99cb9418b4da068e4d645274eb4f0d**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202301071 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos, por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **bajo la gravedad de juramento** informe el lugar donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo **no ha sido presentado** ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada como de notificación del extremo demandado corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, señale cómo obtuvo dicha información y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º, Ley 2213 de 2022).

3. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Alléguese el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bded16cfed138a66523ba7a4d6087aa1335e1b880f0781f01fb1bf7350cc78**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230107400.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Florencia - Caquetá**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”. (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Florencia - Caquetá.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto (según formulario de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN)**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Florencia - Caquetá** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Florencia - Caquetá (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el *inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso*, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Florencia - Caquetá (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO –, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Florencia - Caquetá, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Florencia - Caquetá.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29fce443ea86fb93ff3fb6f57e1b7ed240cf070c092f3bc913e895899c73b5f**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202301075 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Corrijase en el escrito de demanda el nombre de la demandada o aclárese lo pertinente.

2. Ajústese el acápite de cuantía, indicando el valor exacto al que asciende la misma, teniendo en cuenta la regla contenida en el *numeral 1° del art. 26 del C.G.P.*

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada como de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, y señale cómo obtuvo dicha información (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

4. Exclúyase lo concerniente a la “*copia de la demanda*” para el traslado y el archivo, mencionadas en el acápite de anexos, como quiera que, en primer lugar, no fueron aportadas y, en segundo lugar, no se hacen necesarias a la luz de lo establecido en el *inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022*.

5. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Alleguese el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432ac1d511a9a37df7bc8da92fc3af1c6340a7f09a32c8406becaabd6447332d**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230107600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

2. Adecue las pretensiones de la demanda comoquiera que la sumatoria de los valores no coincide con el el título valor presentado.

Así mismo indique la fecha en que se causaron los intereses corrientes que deprecia ejecutar.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

4. Se le sugiere presentar las medidas cautelares en escrito separado.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 40 fijado hoy **14 de noviembre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5590abde0a1b9a9c0f470f96b92535435d9087835529354e2bfe6692c583777a**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230107700.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Ibagué – Tolima-**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el *numeral 14º el artículo 28 del C.G.P.*, que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”

(Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en **Ibagué – Tolima**, por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma citada, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, en tanto fue quien adquirió la obligación objeto de reclamo judicial, por ende, con quien debe adelantarse la diligencia reclamada en el libelo, lugar que puede coincidir con el de ubicación del bien¹, pues el solicitante manifestó en el escrito de solicitud que este corresponde a todo el *“territorio de la República de Colombia”*.

Lo anterior se extrae de la revisión del *contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo* y el *formulario de registro de ejecución*.

Por su parte, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC024-2023. Radicación N.º 11001-02-03-000-2022-04365-00

instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el *inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso*, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** sobre el vehículo de placa **DRQ600** de propiedad de **ROSA ELENA CABEZAS ACOSTA**, por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUÉ – TOLIMA- (REPARTO)**, para lo de su competencia. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355bc54bb7fbb3426a74646171461cc873f1300061de4dcbd0926746d16b2e43**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202301079 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que pese a señalar en el acápite de anexos, haber adjuntado la respectiva certificación, lo cierto es que no fue aportada.

2. Ajústese el acápite de cuantía, indicando el valor exacto al que asciende la misma, teniendo en cuenta la regla contenida en el *numeral 1° del art. 26 del C.G.P.*

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada como de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, y señale cómo obtuvo dicha información (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

4. En atención a que en materia de títulos ejecutivos, por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **bajo la gravedad de juramento** informe el lugar donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo **no ha sido presentado** ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

5. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e69f6beeae295531c46232ded1feab9a1f560674ac65a3b63273a5552121da5**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA No. 110014003023-20230108000.

Seria del caso avocar conocimiento del asunto de marras, no obstante, se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 1° del artículo 26 ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación conforme al juramento estimatorio realizado cuyas declaraciones oscilan en la suma de \$286.000.000 m/cte, monto que excede 150 S.M.L.M.V.

Corolario, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ab5642cea0c43d3c983053ca68fd2303987699d9f29b1ca5626503c79f70e8**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230108100

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **JULIETH CRISTINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 9013614

1. Por la suma de **\$48'525.285,00 M/Cte**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en su calidad de representante legal de la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.** endosataria en procuración para el cobro de la sociedad demandante. *(Se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b39cee903398a9019871f6680d36fb644fbb1f9a58c253c1654cc529bc61786**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230108200.

Seria del caso avocar conocimiento del asunto de marras, no obstante, se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 1° del artículo 26 ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación cuyas declaraciones oscilan (aproximadamente) en la suma de \$178.389.478,39, con el computo de los intereses moratorios, causados y solicitados monto que excede 150 S.M.L.M.V. (*intereses liquidados desde el 21 de septiembre de 2023 al tiempo de presentación de la demanda 24 de octubre de 2023*).

Corolario, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee250a2960980c7b35d86a10085a38bfd95182c3f7f9f22824ddb660a5d441d**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202301083 00

Se inadmite la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma la facultad del señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ SOLORZA, allegando copia de la Escritura Pública No. 18722 del 28 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., junto con su respectivo certificado de vigencia, con una fecha de expedición no superior a un mes.

2. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando para el efecto la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

3. Indíquese en el acápite de introducción de la solicitud el domicilio del deudor y garante (*art. 82, num. 2° del C.G.P.*)

4. Adjúntese certificado de tradición de los vehículos objeto de las pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor y la inscripción de la garantía mobiliaria objeto de la presente acción, con fecha de expedición no superior a un mes.

5. Atendiendo lo previsto en el *art. 8° de la Ley 2213 de 2022*, infórmese bajo juramento cómo obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y garante, y apórtese las evidencias correspondientes. Para el efecto, no se admitirá como prueba el formulario de registro de la ejecución, en tanto el mismo es diligenciado por el acreedor y no por el deudor.

6. Preséntese la solicitud debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b84cd42b07a119ff578799416faf15a04441981cfd8acc291a490e742f2e5eb**
Documento generado en 09/11/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230108600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder dirigido al Juez competente, en donde determine la naturaleza del asunto que incoa, la cuantía, todas las partes del proceso y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*), de igual manera el mandato deberá ajustarse a la **normatividad vigente**, especificar la acción que pretende incoar, las partes y demás datos relevantes (*art. 74 del C.G.P.*).

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Dirija la demanda al Juez competente y en el acápite introductor nombre señale correctamente el domicilio de los demandados. *conforme al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso*. Así mismo deberá ajustar sus presupuestos en virtud de la cuantía y clase de proceso.

3. De igual manera Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de las partes. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Para todos los efectos los hechos de la demanda, pretensiones y demás acápites deberán armonizarse con las disposiciones requisitos y principios de la responsabilidad civil contractual o extracontractual (*según sea el caso*) que define el código civil y demás normas concordantes, para ello tenga en cuenta los requisitos de la acción¹.

¹¹ «i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (**existencia de un contrato**); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)» (CSJ SC 380-2018 del 22 de feb. de 2018, Rad. 2005-00368-01).

5. Acomode todas y cada una de las pretensiones de la demanda atendiendo la naturaleza del asunto, esto es, siendo un asunto declarativo aquellas deberán ser de DECLARACIÓN y/o CONDENA según sea el caso. *Núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P.*

En ese sentido habrá de aclarar el valor de las pretensiones pecuniarias perseguidas.

6. Aporte prueba del cumplimiento del ***inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.***

7. Si la demanda versa sobre Responsabilidad civil contractual aproxime el contrato deprecado. Caso contrario diríjase a las normas del código civil y rito procesal para acompasar el líbello genitor.

8. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, *(art. 8º Ley 2213 DE 2022).*

9. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. *(art. 8º Ley 2213 DE 2022).*

10. Allegue los certificados de existencia y representación de las partes con fecha no mayor a 30 días. *(numeral 2 artículo 84 C.G.P.)*

11. Estime razonadamente la indemnización que pretende, la cual debe armonizarse a los lineamientos del *artículo 206 del C.G.P.*

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfea59e306b30279304a4ec7c34b1fc601519681fd277868766a9974405b8c6**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230108700

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **SERGIO MAURICIO SUAREZ GARZÓN**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 009005358821

1. Por la suma de **\$87'995.187,05 M/Cte**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. 6° el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf757fb23aad5da33ef9d36de1ff182c8ec5ffdc6e1ea8a336766703029d939**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230108800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d952bc24b323ce64a947611ebd0d9592411ff8162213d2d733cf29e6dadaa0**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

No. 110014003023-20230108900.

Se inadmite la anterior solicitud de prueba extraprocesal para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese si la prueba extraprocesal consiste en un interrogatorio de parte (art. 184 del C.G.P.) o una declaración sobre documentos (art. 185 *Ibidem*) o la que corresponda, conforme el objeto de la prueba, el cual deberá ampliarse y especificarse. De ser el caso adecúese la solicitud a la prueba requerida o si son dos o más las pretendidas, adecúense los hechos conforme a cada una de éstas.

2. Infórmese bajo juramento cómo obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas comunicadas corresponden a la de la parte convocada y apórtense las evidencias correspondientes (art. 8°, Ley 2213 de 2022).

3. Alléguese el comprobante del envío de la copia de la solicitud y sus anexos a la parte convocada, simultáneamente junto con la presentación del libelo introductor. (*Inc. 5°, Art. 6, Ley 2213 de 2022*). Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión de este proveído.

4. Preséntese la solicitud debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Alléguese el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1000119026766215726e6584a514b839798be06bc5f5ee621014ce9fc6b5377**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230109000.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma de **\$11.597.625 y el compute de los intereses no supera los 40 SMLMV.**

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE.**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed696a51ff022de123386e0a05a3ae56f095203708256610c3c07175257f8e83**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20230109200.

Seria del caso avocar conocimiento del asunto de marras, no obstante, se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 3° del artículo 26 ibídem*, atendiendo a que el valor catastral objeto de usucapión oscila en la suma de \$203.976.000, de acuerdo con el avaluó catastral visto en el *archivo 01 pág. 23*.

Corolario, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f025c0ecb73024e214122d0015590faca64d36326387bbb9213bb73eae81e6e2**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230109600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto *en el artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1.** Aporte libelo genitor en cumplimiento de los requisitos establecidos en el *artículo 82 del C.G.P.*, así como los *previstos en la Ley 2213 de 2022*.
- 2.** En esa línea deberá acreditar derecho de postulación.
- 3.** La demanda y poder presentados deberán encausarse de manera correcta de cara al tipo de acción que pretende incoar.
- 4.** El poder que se allegue deberá cumplir los requisitos del *artículo 74 del C.G.P.*, y/o los *contemplados en la Ley 2213 de 2022*, deberá ser dirigido al Juez competente, en donde determine la naturaleza del asunto que incoa, la cuantía, y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*), de igual manera el mandato deberá ajustarse a la **normatividad vigente**.

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

- 5.** Ajustada la demanda indicando el tipo de acción que instaura, de acuerdo a su naturaleza; deberá citar correctamente la cuantía del asunto.
- 6.** Certifique el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación (*reconocido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*), en los términos del *artículo 35 de la Ley 640 de 2001*, en concordancia con el *artículo 621 del C.G.P.*

7. Aporte prueba del cumplimiento del *inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

8. Las pretensiones de la demanda deberán acompasarse de acuerdo al tipo de acción incoada y al fin perseguido con la misma. Conviene precisar que el actor, no encausa palmariamente la acción, adviértasele que las pretensiones perseguidas deben ser de origen declarativas, constitutivas y de condena, luego, de regreso al escrito de demanda, se observa la misma carece de tal acápite y las declaraciones que manifiesta no cumplen con los presupuestos de la Ley sustancial. (*núm. 4° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 núm. 2° y núm. 2° del art. 90 ibídem.*)

9. En los datos de notificación deberán ser informados bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las disposiciones del *art. 8° Ley 2213 de 2022.*

10. Una vez corregido el tipo de acción deberá allegar certificado de existencia y representación legal de las entidades o personas jurídicas demandadas.

11. Así mismo agregue la demanda y anexos con el decoro que prescriben las actuaciones procesales.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccaa2db8dab44ffa1177fd11355b638ed5111ae9acf8d5a44e2f71367e03**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230109800.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales corresponden a la suma aproximada de \$45.067.369, con el computo de los intereses solicitados al momento de presentar la demanda *30 de octubre de 2023* emolumento que no se excede de 40 SMMLV.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd3532fa91e17f6717d25216e03933b9a9e864fd7145cdf2ba7321f8aa5e78**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230110000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

3. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381f0aa8494b9c1690ff48bab30b0b5599ee4d1b67a8bee524a5505261d44808**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230110200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

2. Arrime la respectiva prueba de como obtuvo los datos de notificación electrónica del demandado (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

3. Adjunte la demanda y anexos con el decoro que exigen las actuaciones judiciales comoquiera que se encuentran desordenados, **los certificados de deceval están cortados dispersos, no esgrimen el número de los pagarés desmaterializados objeto de cobro. No están concatenados sus folios haciendo ininteligible la calificación de la demanda y la revisión de los títulos valores.**

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 40 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7910d6f4ca658aef83707f8efeee2fef1bd794dfd436e297cf15c809e9775fc2**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>